

en dotación a los vecinos del poblado de EL BATALLON, una superficie total de 715 Hs., de las que 212 Hs. son de riego, 50 Hs. para la zona urbanizada del pueblo, 32 Hs. que corresponden a derechos de vías, caminos y canales, y 424 Hs. de agostadero para usos colectivos de los beneficiados; afectándose a la Compañía Azucarera Almada, S. C. en Liquidación Judicial, con 294 Hs., de las que 212 Hs. son de riego, 50 Hs. de la zona urbanizada del pueblo, y 32 Hs. para los derechos de vía, caminos y canales, y al predio de El Tamarindo, propiedad de Charles J. Anderson, con 424 Hs. de agostadero.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero. El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo. La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 52 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 12 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero. En vista de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede, confirmando el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Sinaloa con fecha 2 de agosto de 1938, dotar en definitiva al poblado de EL BATALLON con una superficie total de 715 Hs., de las cuales 212 Hs. deberán ser de riego para la formación de 53 parcelas para igual número de capacitadas, incluida la escolar, 50 Hs. para la zona urbanizada del pueblo, 32 Hs. destinadas a los derechos de vía, caminos y canales, y 424 Hs. de agostadero para los usos comunales de los beneficiados, afectándose a la Compañía Azucarera Almada, S. C. en Liquidación Judicial, con 294 Hs., de las cuales 212 Hs. deberán ser de riego, 50 Hs. para la zona urbanizada del poblado, y 32 Hs. que corresponden a los derechos de vía, caminos y canales, y al predio de El Tamarindo, propiedad de Charles J. Anderson, con 424 Hs. de agostadero.

Considerando Cuarto. Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apereibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42, inciso b, interpretados "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero. Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de EL BATALLON, Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa.

Segundo. Se confirma en todas sus partes el

fallo dictado el 2 de agosto de 1938, por el C. Gobernador del Estado.

Tercero. Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de EL BATALLON, con una superficie total de 715 Hs. setecientas dieciocho hectáreas, de las que 212 Hs. doscientas doce hectáreas son de riego, 50 Hs. cincuenta hectáreas para la zona urbanizada del pueblo, 32 Hs. treinta y dos hectáreas que corresponden a derechos de vías, caminos y canales, y 424 Hs. cuatrocientas veinticuatro hectáreas de agostadero, afectándose a la Compañía Azucarera Almada, S. C. en Liquidación Judicial, con 294 Hs. doscientas noventa y cuatro hectáreas de las que 212 Hs. doscientas doce hectáreas son de riego, 50 Hs. cincuenta hectáreas para la zona urbanizada del pueblo, y 32 Hs. treinta y dos hectáreas para los derechos de vía, caminos y canales, y al predio de El Tamarindo, propiedad de Charles J. Anderson, 424 Hs. cuatrocientas veinticuatro hectáreas de agostadero.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto. Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Quinto. Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto. Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a). A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b). A construir y conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c). A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.